



Antigua Cuscatlán, 27 de Septiembre de 2019

Se recibió la solicitud de fecha 17 de septiembre de 2019

Presentada por -----

DUI: -----

En donde se solicita la siguiente información que se detalla a continuación:

- 1 – A partir del Art. 17 de la Ordenanza Municipal REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA CUSCATLAN DECRETO NUMERO TRES EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN que señala ... se prohíbe a las Tiendas, Distribuidores y Detallistas, Gasolineras y Negocios similares, permitir el consumo de Bebidas Alcohólicas en sus instalaciones en un perímetro de 50 metros de las mismas y sus estacionamientos... **Debo entender que la municipalidad está trasladando a un privado funciones de seguridad y vigilancia de ese perímetro?**
- 2 – Cuantas denuncias tiene registradas esa Municipalidad que pesan sobre el negocio Ubicado en Jardines de Cuscatlán Avenida L-C y Calle L-5 No. 3, para los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año?
- 3 – Cuantos vecinos han denunciado a esa Municipalidad el negocio Ubicado en Jardines de Cuscatlán Avenida L-C y Calle L-5 No. 3, para los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año?
- 4 – Cuantas Tiendas en el Municipio tienen horarios restringidos de funcionamiento por parte de esa Municipalidad?
- 5 – Cual es el fundamento legal o facultad que tiene esa Municipalidad para mandar efectuar el cierre del negocio a más tardar 10.P.M., ya que en el contexto de la notificación mencionada aplicara restricción únicamente para la venta de cerveza según la ley correspondiente, pudiendo estar en funcionamiento las 24 horas del día.
- 6 – Considerando que se cuenta con patrullajes por parte del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad; así como, un el Sistema



PORTAL DE TRANSPARENCIA

- de Video Vigilancia, es necesaria la denuncia ciudadana para el cumplimiento de las ordenanzas y otras disposiciones en lo relacionado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública?
- 7 – En el contexto de la Notificación mencionada, circulo en el sitio web Facebook con el perfil del Señor Ernesto Avilés, una denuncia ciudadana y dado que en la intersección Avenida L-C y Calle L-5 No de esta colonia está ubicada una cámara con giro de 360 grados, es posible tener acceso al video de dicha cámara en la fecha de la publicación mencionada, la cual, entiendo fue colocada en la página de Facebook de esa municipalidad.
- 8 – Se me ordeno cerrar el negocio a partir de las 10.00 P.M., y he verificado al menos tres tiendas que llegan operando hasta las 2: 00 A.M. en donde se vende cerveza, es necesaria la denuncia ciudadana o la municipalidad debe actuar considerando que cuenta con el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad; así como, un el Sistema de Video Vigilancia?

Del análisis de la presente solicitud y de conformidad a lo establecido en los Art. 10,17 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente acceder a entregar la información requerida de la siguiente manera; No así la información de carácter confidencial establecidas en el Art. 24 y 25 de la LAIP; realizando Versión Publica en base a lo establecido en el Art. 30 LAIP; Haciendo constar que esta información fue proporcionada por el Departamento de Catastro al Departamento de Acceso a la Información Pública para ser entregada al solicitante.

- 1-A donde dice que se prohíbe a las tiendas, Distribuidores y Detallistas, Gasolineras y Negocios similares, permitir el consumo de Bebidas Alcohólicas en sus instalaciones en un perímetro de 50 metros de las mismas y sus estacionamientos. Debo manifestarle que a los propietarios del negocio en repetidas ocasiones se les informo sobre el problema que ocasiona su negocio por la comercialización de cervezas fuera del establecimiento y el cierre a las 2: A.M argumentando que está en lo correcto porque la ley así lo faculta.



PORTAL DE TRANSPARENCIA

- 2- Con relación a denuncias si tenemos varias todas recibidas a través de la página web de Alcaldía anexo copia de uno de los escritos recibidos
- 3- Los ciudadanos que anteponen las denuncias piden privacidad de la gestión que realizan por la situación de inseguridad que atraviesa el país
- 4- Por la actividad económica que realizan las tiendas se sobre entiende que no funcionan hasta altas horas de la noche sin embargo por denuncias ciudadanas La Alcaldía Municipal envía prevenciones a las tiendas que de forma ilegal se consumen bebidas embriagantes (cerveza) hasta altas horas de la noche en el mismo establecimiento.
- 5- El funcionamiento no obstante no hay normativa que regule el horario de las tiendas por jurisprudencia se puede regular este tipo de actividad. Y de acuerdo a la ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones el Art. 25 son deberes de toda persona natural o jurídica con respecto a sus vecinos literal c) Evitar los ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinales días y horas establecidas en las ordenanzas Municipales literal e) guardar el debido respeto con sus vecinos , Contribuir a la preservación del orden, la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de la localidad.
- 6- La denuncia ciudadana es una parte fundamental para una sana Convivencia Ciudadana y está contemplada en el Art.25 literal c) ya que los más afectados son los vecinos, es un trabajo coordinado y en conjunto Y (Alcaldía, Población) Y además es necesaria para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente
- 7- La información captada en las cámaras es de uso Reservado según lo establece el Art. 19 Ley de Acceso a la Información Pública, solo puede ser entregada a instancias superiores (públicas) si así lo solicitare así lo establece el Art. 26 Ley de Acceso a la Información Pública
- 8- La ciudadanía juega un papel muy importante por lo tanto se le da prioridad cuando existen denuncias.



PORTAL DE TRANSPARENCIA

A la espera que la información brindada sea de utilidad nos suscribimos a sus apreciables órdenes

F. _____

F. _____

Licda. María Salome Araniva

Sr. Gilberto Pérez

Oficial de Información

Gerente General

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.